

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANE2024000039

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20240411EN5060021118** de fecha **11 de Abril de 2024**, el (la) docente **FONTALVO FONTALVO ESILDA ROSA**, identificado (a) con la **C.C. número 32.706.864**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I. E. TEC. AGROIND. ORIENTAL**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a educación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **FONTALVO FONTALVO ESILDA ROSA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

En el sistema no es posible realizar la liquidación de la prestación debido a que se evidencia una inconsistencia en el aplicativo HUMANO EN LINEA toda vez que usted aparece en el régimen de cesantías retroactivas, sin embargo, también le aparecen reportes de cesantías anuales del año 1997 y pago de intereses de cesantías del mismo año, lo que configura una dualidad de regímenes de cesantías en el sistema, situación que genera imposibilidad para liquidar la prestación y por ende despachar favorablemente la misma.

Esta situación fue reportada a Soporte Lógico bajo radicado No SOL861161, quienes a su vez elevaron la petición ante la FIDUPREVISORA, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna y el Ticket continúa sin solución.

Debido a lo anterior, el(la) docente deberá acercarse a FIDUPREVISORA para que le indiquen como es el proceso de devolución de los dineros recibidos por pago de intereses de cesantías y la entrega de paz y salvo, el cual servirá como soporte a la mesa de ayuda para la corrección de la información en el sistema.

Una vez se realice las verificaciones del caso y se logre subsanar las mismas en el aplicativo HUMANO, el (la) docente podrá presentar nuevamente su prestación con el pleno lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG y FIDUPREVISORA.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

**...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2024000039 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Educación al (la) docente FONTALVO FONTALVO ESILDA ROSA identificado(a) con C.C. número 32.706.864**

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20240411EN5060021118** de fecha **11 de Abril del 2024**, al (a la) docente **FONTALVO FONTALVO ESILDA ROSA**, identificado (a) con C.C. número **32.706.864**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Educación, como docente de vinculación **nacionalizado**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES  
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

**Firmado digitalmente:**

**Fecha: 24/05/2024**

Elaboró: [marvyns.barcelo@sedatlantico.gov.co](mailto:marvyns.barcelo@sedatlantico.gov.co)

**Hora: 02:19:31 p. m.**

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: [maria.simanca@sedatlantico.gov.co](mailto:maria.simanca@sedatlantico.gov.co)